



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0053-2026-GM-MDCG**

Castillo Grande, 24 de marzo del 2026.

El GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°5863, de fecha 29 de enero del 2026, solicito declarar nulidad de acto administrativo licencia de funcionamiento, y el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°6082, de fecha 16 de febrero del 2026, donde solicito incorporarse el presente escrito al expediente N°5863 de fecha 29 de enero del 2026, en relación de la emisión de licencia de funcionamiento, y el INFORME N°040-2026-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 03 de enero del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, donde remite respuesta a solicitud de nulidad de licencia de funcionamiento N°1323 -2024, y la OPINION LEGAL N°012-2026-ALE/VRRR-MDCG, 16 de febrero del 2026, emitido por el Asesor Legal Externo, donde remite la opinión legal en relación a la solicitud de nulidad de licencia de funcionamiento N°10 -2024 con expediente N°1323 - 2024, y el INFORME N°009-2026-OAJ-MDCG, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCG, en relación a la solicitud de nulidad de licencia de funcionamiento N°10 -2024 con expediente N°1323 - 2024, y el INFORME N°045-2026-GGRD-MDCG, de fecha 03 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, donde remite información sobre certificado ITSE del establecimiento inversiones AJIMEL E.I.R.L, y el INFORME N°117-2026-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 11 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, donde remite respuesta al Memorándum N°083-2026-MDCG/GM, y la OPINION LEGAL N°059-2026-OAJ-MDCG, de fecha 19 de marzo del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCG, Declarar improcedente la solicitud de nulidad del acto administrativo y demás actuados que acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

**Que**, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, (Texto según el artículo 10 de la Ley N°27444):

**Que**, el artículo VI de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la promoción del desarrollo económico local, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones, reafirmando, además, que los gobiernos locales deben poner mayor énfasis en el crecimiento de la micro y pequeña empresa, y debe de ser concordado con el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local; De igual manera el artículo 36° y 38° de la citada Ley, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, y determina que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al



**CASTILLO GRANDE**  
¡tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe  
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande  
RUC: 20601134170



ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. Asimismo, los administrativos gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

**Que**, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°5863, de fecha 29 de enero del 2026, el ciudadano Fortunato Marcos Trujillo Rojas con DNI 08267555, presenta la SOLICITUD SE DECLARE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

**Que**, mediante INFORME N°007-2026-GDEGAYP-MDCG/UEEPT, de fecha 30 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico Empresarial y Promoción del Turismo de la MDCG, expresa en Sus Conclusiones "(...) en mención a la Ley 27806 de acceso y a la información pública, se hace llegar a su despacho la documentación solicitada por el administrado (s), para derivarlo al área de ASESORIA LEGAL competente para ser evaluado y notificar su entrega al administrado (a)"; ..

**Que**, mediante INFORME N°040-2026-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos de la MDCG, expresa en sus conclusiones "(...) Y que cuenta con 2 niveles según el Plan de Contingencia para obtener su certificado ITSE primer nivel 663.76 m<sup>2</sup> y el segundo nivel 249.66 m<sup>2</sup>, haciendo un total del área dedicada a la actividad 913.42 m<sup>2</sup> (...)".





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE**  
GERENCIA MUNICIPAL

Que mediante CARTA N°010-2026-OAJ-2025-MDCG, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita Opinión Legal Vinculante en relación a la solicitud de nulidad de licencia de funcionamiento:



Que, con fecha 16 de febrero del 2026, el ciudadano Fortunato Marcos Trujillo Rojas con DNI 08267555, presenta la solicitud de incorporación al expediente N° 5863 de fecha de 29 de enero del 2026, en relación de la emisión de licencia de funcionamiento.



Que, mediante CARTA N°014-2026-OAJ-2025-MDCG, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita Opinión Legal Vinculante en relación solicitud de incorporarse al presente escrito al expediente N°5863 de fecha de 29 de enero del 2026, en relación de la emisión de licencia de funcionamiento:



Que, mediante OPINIÓN LEGAL N 012-2026-ALE/VRRR-MDCG, suscrito por el Asesor Legal Externo, remite la Opinión Legal en relación a la solicitud de nulidad de licencia de funcionamiento N°10-2024 con expediente 1323-2024. Y concluye con lo siguiente:



- **PROCEDENTE** La acumulación de expedientes administrativos, se realiza cuando diversos procedimientos en trámite guardan conexión entre sí, con el fin de resolverlos conjuntamente en un solo acto y evitar pronunciamientos opuestos, garantizando la celeridad, conforme al artículo 160° del TUO de la Ley N°27444. Puede ser de oficio o a pedido de parte.

En consideración a lo expresado líneas precedentes, declarar **PROCEDENTE** la solicitud interpuesta por Fortunato Marcos Trujillo Rojas, porque se ha incurrido en un vicio insubsanable ocasionando agravio al interés público, por contravenir el artículo 79° del Decreto Supremo N°007-98-SA, inciso d), "estar abastecido de agua potable en cantidad suficiente y con sistema de desagüe" y que mediante certificado de factibilidad emitido por Seda Huánuco SA, inciso b) Red de Alcantarillado: "a la fecha no existe red matrices de alcantarillado", refiere al distrito de Castillo Grande, consecuentemente acarrea la **NULIDAD** de la Licencia de Funcionamiento N°010-2024, conforme a la causal que expresa el inciso 3, del artículo 10° de la Ley General de Procedimientos Administrativo N°27444:



**CASTILLO GRANDE**  
¡Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe  
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande  
RUC: 20601134120



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE**  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con INFORME N°009-2026-OAJ-MDCG, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por la Oficina de Asesora Jurídica, emite un informe en relación nulidad de licencia de funcionamiento N°10-2024 con expediente 1323-2024. Y remite la OPINIÓN LEGAL N 012-2026-ALE/VRRR-MDCG;



Que, mediante INFORME N°024-2026-UDC Y COED-MDCG/J/ART, de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por el jefe 0 de la Unidad de Defensa Civil y COED, remite información sobre certificado ITSE de establecimiento inversiones AJIMEL E.I.R.L., con la siguiente conclusión: El establecimiento denominado INVERSIONES AJIMEL EIRL, ubicado en Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz B Lote N°3 – Castillo Grande, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, de acuerdo al plano de distribución presentado en su expediente, el establecimiento denominado INVERSIONES AJIMEL EIRL cuenta con (02) pisos (1er Piso 663.76 m<sup>2</sup> + 2do Piso 249.66 m<sup>2</sup> = 913.42 m<sup>2</sup>), de acuerdo al informe del grupo de inspectores Ing. Jesús Manuel Espinoza, el establecimiento denominado INVERSIONES AJIMEL EIRL NO ha presentado ninguna observación por lo que concluyen que dicho establecimiento SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones, recomendaciones: Desde la presentación de la solicitud para inspección ITSE hasta la emisión del Certificado ITSE, el Riesgo Muy Alto ha concurrido 04 días hábiles (inicio 18.03.24 – final 21.03.24);



Que, con INFORME N°045-2026-GGRD-MDCG, de fecha 03 de marzo de 2026, Suscrito por Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, concluye, después de lo descrito en los párrafos precedente del Informe N°024-2026-UDC Y COED-MDCGJ/ART, se concluye que, el establecimiento denominado INVERSIONES AJIMEL EIRL ubicado en el Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz B Lote N° 3 – Castillo Grande; ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA y de acuerdo al plano de distribución presentado en su expediente el establecimiento denominado INVERSIONES AJIMEL E.I.R.L cuenta con (02) pisos (1er Piso 663.76 m<sup>2</sup> + 2do Piso 249.66 m<sup>2</sup>, con un área total de 913.42 m<sup>2</sup>. Así mismo, el informe del responsable del grupo de inspectores Ing. Jesús Manuel Espinoza Lugo establece que el establecimiento denominado INVERSIONES AJIMEL EIRL, SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones;



Esta Gerencia de Gestión de Riesgos del Desastres de acuerdo al Informe N°024-2026-UDCYCOED-MDCGJ/ART, concluye que desde que se solicitó la inspección técnica



**CASTILLO GRANDE**  
¡Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe  
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande  
RUC: 20601134770



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE**  
GERENCIA MUNICIPAL

ITSE, hasta la Emisión del certificado ITSE-Riesgo Muy Alto se actuó de acuerdo a la normativa vigente y que el establecimiento denominado INVERSIONES AJIMEL E.I.R.L. está diseñado para tal fin:

**Que**, con INFORME N°026-2026-GDEGAYP-MDCG/UEEPT, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el jefe de la Unidad DE Desarrollo Económico, Empresarial y Promoción del Turismo, menciona y concluye:

El procedimiento para la obtención de Licencia de Funcionamiento para establecimientos con nivel de riesgo muy alto se encuentra regulado en el TUPA 2021 de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, estableciendo requisitos técnicos y documentarios, así como la realización de visitas técnicas y documentación de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa para su otorgamiento;

**Que**, con INFORME N°117-2026-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, realiza el siguiente análisis: El distrito de Castillo Grande cuenta con sistema de red de agua potable y de seda Huánuco y no cuenta con red de desagüe, por lo que la población cuenta con pozos sépticos que sirven como desagüe, según el informe N°024-2026-UDC y COED-MDCG/JART, de la unidad de defensa civil para la obtención del Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones el administrador del establecimiento denominado INVERSIONES AJIME E.I.R.L. UBICADO EN EL JR VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE MZ 6 lote 3 Castillo Grande ha CUMPLIDO CON PRESENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA, que inicio desde el día 18 de febrero del 2024 y terminó 21 de febrero del 2024, demorando 4 días para la obtención del Certificado ITSE;

Así mismo para la obtención de la licencia de funcionamiento otorgado a "INVERSIONES AJIMEL E.I.R.L." con RUC N°2061094288 de la Administradora NOEMI ALVARADÓ ROJAS, la Resolución de la Alcaldía N°115-2024-MDCG/ fue entregada con informe de opinión legal N°070-2024-OAJ-MDCG. de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande";

En tal sentido la Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental y Proyectos, en conformidad a lo expuesto por el texto único ordenado de la Ley N° 27806 de transparencia y acceso a la información pública, hace llegar a su despacho la



**CASTILLO GRANDE**  
¡Tan grande como su gente!

[www.municastillogrande.gob.pe](http://www.municastillogrande.gob.pe)  
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande  
RUC: 20601134770



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
CASTILLO GRANDE**  
GERENCIA MUNICIPAL

información correspondiente respecto licencia de funcionamiento comercial "INVERSIONES AJIMEL E.I.R.L." 1323-2024 en el que se informa el mencionado establecimiento realizó trámite regular cumpliendo con todos los requisitos para obtener su licencia de funcionamiento edificaciones calificadas con nivel de riesgo MUY ALTO establecidos en el Informe N°026-2026-GDEGAYP-MDCG/UDEEPT suscrito por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico Empresarial y Promoción del Turismo, donde informa de los requisitos según el TUPA para la obtención de la licencia de funcionamiento y el artículo 7 y 8.2 inciso a de la ley N° 28976-ley marco de licencia de funcionamiento;

**Que**, con MEMORANDUM N°088-2026-GM/MD, de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el Gerente Municipal, SOLICITA AMPLIACIÓN DE OPINIÓN LEGAL DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA;

**Que**, conforme al artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, la nulidad de los actos administrativos procede únicamente cuando estos se encuentran afectados por vicios graves que contravienen el ordenamiento jurídico, constituyendo una medida de carácter excepcional;

**Que**, en concordancia con el artículo 11° del mismo cuerpo normativo, la declaración de nulidad requiere la existencia de un vicio insubsanable que afecte el interés público, no siendo suficiente la mera disconformidad del administrado;

**Que**, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que en una etapa inicial del procedimiento NO SE HABRÍA REQUERIDO OPORTUNAMENTE DETERMINADO INFORME TÉCNICO; no obstante, dicha situación fue subsanada durante la tramitación del procedimiento, mediante la emisión de los Informes N° 024-2026-UDC y COED-MDCG y N°045-2026-GGRD-MDCG, los cuales verifican el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones;

**Que**, en tal sentido, dicha omisión no constituye un vicio insubsanable, sino una irregularidad de carácter formal que ha sido corregida, no afectando la validez del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la Ley N.° 27444;

**Que**, resulta aplicable el principio de conservación del acto administrativo, en virtud del cual deben mantenerse los actos emitidos siempre que su contenido sea conforme a derecho y no se haya generado afectación sustancial al interés público;



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
CASTILLO GRANDE**  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, conforme a los Informes N°026-2026-GDEGAYP-MDCG/UEEPT y N°117-2026-GDEGAYP-MDCG/G, el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se realizó conforme a lo establecido en el TUPA institucional y en la Ley N°28976;

Que, asimismo, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres concluye que el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, habiéndose desarrollado el procedimiento ITSE conforme a la normativa vigente.

Que, conforme al principio de presunción de validez recogido en el TUO de la Ley N°27444, todo acto administrativo se presume válido mientras no se declare su nulidad por autoridad competente;

Que, en el presente caso, no se ha acreditado de manera suficiente la existencia de un vicio que desvirtúe dicha presunción;

Que, de los informes técnicos obrantes en el expediente, se verifica que el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad y requisitos exigidos por la normativa vigente, no evidenciándose afectación al interés público que justifique la declaración de nulidad del acto administrativo;

Que, conforme al artículo 125° del TUO de la Ley N°27444, corresponde declarar improcedente una solicitud cuando no se sustenta en una causal legal válida;

Que, en el presente caso, el administrado no ha acreditado la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del citado cuerpo normativo, limitándose a formular cuestionamientos que no desvirtúan la validez del acto administrativo;

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°002-2026-MDCG/A**, delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande las facultades para emitir y suscribir actos administrativos y de administración en el ítem 1.6 "Resolver Instancia Administrativa Los Asuntos de Su Competencia de Acuerdo con el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad (numeral 33 del artículo 20 de la Ley N°27972 – el cual señala *Resolver en última instancia administrativa los*



**CASTILLO GRANDE**  
¡tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe  
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande  
RUC: 20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE**  
GERENCIA MUNICIPAL

asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad);

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad del acto administrativo correspondiente a la Licencia de Funcionamiento N°010-2024, solicitada por el administrado Fortunato Marcos Trujillo Rojas, por no haberse acreditado la existencia de causal de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. bajo lo establecido en el numeral 202.3. del artículo 202° de la Ley que establece la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativo prescriben en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, así como a las áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Fortunato Marcos Trujillo Rojas, conforme a ley, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR,** a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Alc. Roy Dennis González Caldero  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos  
Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Información y Sistemas



**CASTILLO GRANDE**  
¡tan grande como su gente!

 [www.municastillogrande.gob.pe](http://www.municastillogrande.gob.pe)  
 Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande  
 RUC: 20601134170